

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7276

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África en sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 al 17 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Antes de que las Diputaciones provinciales cumplan el precepto contenido en el artículo 120 en su vigente ley Orgánica, respecto a la redacción, discusión y aprobación de sus presupuestos, cree este Ministerio de obligación ineludible llamar su atención en extremo tan interesante como el relativo a la inclusión en aquéllos de arbitrios que hayan creado ó pretendan establecer por el uso y aprovechamiento de obras públicas a cargo de sus fondos, haciendo que desaparezca la abusiva costumbre, repetida en varios casos, de estimar suficiente aquellas Corporaciones, la inclusión de tales arbitrios en sus presupuestos, y el que éstos sean aprobados para que los consideren legalmente establecidos.

Ya el artículo 119 de la ley Provincial al exigir el consentimiento de los pueblos para poder establecerlos, requiere implícitamente que se les notifique el proyecto de creación para que puedan exponer las advertencias que estimen oportunas, llegando hasta formular oposición; pero cuando se trata de arbitrios provinciales por el uso ó aprovechamiento de obras públicas, no es el precepto citado solamente el que ha de tenerse en cuenta, sino que ha de estarse principalmente a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de 13 de Abril de 1877 y el 65 del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año, cuyas disposiciones exigen para la legal creación de tales arbitrios el plan formado por la Diputación, informe del Ingeniero Jefe de la provincia, remisión del expediente al Ministerio de Fomento, y aprobación por Real decreto expedido por dicho Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Solo cuando tales requisitos se han cumplido es cuando puede estimarse legalmente establecido el arbitrio, y llevarse al presupuesto de ingresos la cifra en que se calcule su recaudación, y aprobarse por este Ministerio los presupuestos en que figuren tales recursos.

Fundado en estas consideraciones. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Diputaciones provinciales no se comprendan en sus presupuestos más arbitrios por el uso y aprovechamiento de obras públicas que aquellos que se hallen aprobados con anterioridad por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley de Obras públicas y el 65 del Reglamento para su ejecución.

2.º Que la inclusión de tales arbitrios, sin cumplir el requisito establecido en el número anterior, se estimará por este Ministerio como extralimitación legal que impedirá la aprobación del presupuesto en que aquellos se contengan.

3.º Que se inserte esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, y se llame la atención de los Gobernadores civiles para que éstos lo hagan a su vez a las Diputaciones provinciales respectivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de...

#### Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, ha aparecido el cólera en Titel (sobre la orilla derecha del Theiss, a ocho kilómetros de su confluencia con el Danubio-Comitado de Bacs Bodrog, distrito de Titel-Hungria meridional).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

En relación con la circular de 30 de Julio último (*Gaceta* del 31), y para que el antecedente surta sus debidos efectos, se hace presente que por la Legación de España en Belgrado se da conocimiento que el Ministerio de Negocios Extranjeros de Servia le ha enviado relación relativa al curso del cólera en el mencionado Reino, cuya relación afecta a gran número de departamentos del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro ha aparecido el cólera en Cattaro (Dalmacia-Austria Hungria).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, ha aparecido el cólera en Bucarest (Rumania).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 13 de Agosto)

Circular.—Las actuales circunstancias sanitarias, en relación con la existencia del cólera en puntos de Turquía, Servia, Austria-Hungria, Bulgaria Rumania, exigen que por las Estaciones sanitarias de puertos tenga exacto cumplimiento la orden-circular de este Centro de 9 de Julio de 1911, publicada en la *Gaceta* de 12 de igual mes, por la que, y a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, se prescribió que las mencionadas Estaciones dispusiesen, de acuerdo con las respectivas Juntas locales de Sanidad, que todo barco, cualquiera que sea el puerto de origen de su viaje, que conduzca emigrantes procedentes de países infestados de cólera, efectúe todas sus operaciones de carga y descarga en incomunicación, impidiendo el desembarco de los emigrantes durante su escala en nuestros puertos, y limitando cuanto sea posible su comunicación en bahía con toda clase de personas, a no ser las que por su misión oficial ó imprescindiblemente tengan que hacerlo.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento, el del comercio y Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 14 de Agosto)

Circular.—Las actuales circunstancias sanitarias, y más especialmente las que con relación a la existencia del cólera en puntos de Turquía, Servia, Slatonia, Hungria Meridional, Bulgaria y Rumania hacen referencia las Circulares de este Centro de 22 de Noviembre de 1912, 9, 18, 27 y 30 de Julio último y 7 de Agosto actual, inducen a que sean recordadas para su fiel cumplimiento las disposiciones que preceptúan que en los puertos dotados sólo de Médico habilitado para el servicio general de Sanidad marítima, no sean admitidos los barcos procedentes de países de que se haya dado conocimiento por esta Inspección general de la existencia en alguna de sus localidades de casos de cólera, sino que sean despedidos por dichos Médicos habilitados a puerto con Estación sanitaria dotada de aparatos propios para la debida desinfección, correspondiendo a estas Estaciones la admisión a libre plática, si procediere, de aquellos barcos, los que después de ella podrán dirigirse a los puertos de su destino, debiéndose esta disposición comunicar por los Directores de las Estaciones sanitarias a los Médicos habilitados de los puertos de su circunscripción a los efectos de la orden telegráfica de 1.º de Agosto actual, y a fin de procurar el debido cumplimiento de esta orden, dichos Directores remitirán a este Centro, por ahora quincenalmente, y mas tarde en el período que se disponga, un estado que con referencia a cada una de las órdenes que deben comunicar determine los puertos habilitados a que lo hayan sido y las instrucciones que con relación a las mismas se les haya transmitido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio y Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Budapest, no existen casos de cólera en Komorn (Comitado de Komaron-Hungria Occidental). En su virtud queda sin efecto la circular de este Centro de 27 de Julio próximo pasado en lo que hace referencia al citado pueblo de Komorn.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terretres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad Exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 15 de Agosto)

# SECCION PROVINCIAL

Núm. 1819

## Gobierno Civil

**Minas.**—Por cuanto D. Antonio Soler Canudas ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «San Luisitas en el parage nombrado Son Bosch y Son Sastre del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo S. E. del algebe cubierto contiguo a las casas del predio Son Bosch, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al N., 800 al E., 100 al S., 200 al O., 200 al S., 600 al O. y 200 al N., quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Agosto de 1913.

El Gobernador,  
Dionisio Alonso Martinez

Núm. 1827

## OBRAS PUBLICAS

**Puertos.**—La Dirección General de Obras públicas, en circular de 1.º del actual, dice y este Gobierno de provincia lo que sigue:

«El Consejo de Obras públicas en su dictamen de 3 de Julio último, relativo al proyecto de ampliación y mejora del puerto de Bermeo, ha propuesto que se abriera una información en la que sean oídos los Centros técnicos de los Ministerios de Marina y Fomento, así como cuantas corporaciones tengan relación directa con la industria de la pesca, para que, además de los puertos de refugio que menciona la Ley de Puertos, se designen los parages que resulten más adecuados y convenientes en el litoral de las Costas de España, Baleares, Canarias y Africa, para ser declarados puertos de refugio para toda clase de embarcaciones que se dediquen a las industrias de la pesca, y considerando que dicha información es muy conveniente para el cumplimiento de la Ley de 30 de Diciembre último sobre Protección a la industria pesquera, pues los datos que se aporten han de ser de gran utilidad para la Junta mixta creada para el desarrollo de uno de los extremos de la citada Ley; esta Dirección general ha dispuesto se abra la información de referencia, interesando al efecto, de ese Gobierno civil, el informe y remisión de cuantos datos estimen oportunos para los fines que se persiguen.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los particulares, Corporaciones y entidades interesadas puedan exponer, durante un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, cuanto estimen

conveniente y oportunos acerca del particular.

Palma 12 de Agosto de 1913.

El Gobernador,  
Dionisio Alonso Martinez  
Núm. 1828

**Carreras.**—Terminados por el Contratista D. Lorenzo Capellá los acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Algaida a Santañi, correspondientes a los años 1911, 1912 y 1913, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de los términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle de Veri n.º 7) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 12 de Agosto de 1913.

El Gobernador,  
Dionisio Alonso Martinez  
Num. 1814

## COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

**Circular.**—La Comisión provincial cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión celebrada con esta fecha repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Mahón, la cantidad de 910 pesetas, cuya partida unida a la de 750 pesetas que se calcula quedarán de existencia a fin del año actual procedentes de este ejercicio, forman la suma de 1660 pesetas que es lo que importa el total de gastos del Tribunal del Jurado de Mahón para el próximo año 1914. Y a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido en dicho reparto se publica éste a continuación señalando el efecto el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 13 Agosto de 1913.—El Vicepresidente, José Feliz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

### REPARTO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Mahón (mitad del reparto) . . . . .	455'00
Ciudadela . . . . .	171'34
Alayor . . . . .	117'83
Mercadal . . . . .	75'81
Ferrerías . . . . .	37'15
San Luis . . . . .	30'75
Villa-Carlos . . . . .	22'12
<b>Total . . . . .</b>	<b>910'00</b>

Núm. 1790

## ADMINISTRACION

### de Propiedades é Impuestos de Baleares

Debiendo procederse al Arrendamiento de los aprovechamientos de yerbas, pastos y frutos de bellota del predio conocido con el nombre Ca S' Amitjé, sito, en el término municipal de Escorca, procedente del Santuario de Nuestra Señora de Lluch de cuya finca se incautó el Estado en virtud de sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 14 de Marzo de 1901, que declaró firmes y subsistentes las Reales ordenes de 31 de Julio de 1897 y 4 Septiembre de igual año, se saca a pública subasta el Arrendamiento de aquellos disfrutes, bajo las siguientes,

### CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual a la doce de la mañana, en el despacho del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, bajo la presidencia de éste y con asistencia del funcionario que designe el Sr. Interventor de Hacienda, del Señor

Administrador de propiedades é Impuestos, el Señor Abogado del Estado y del Notario que en turno le corresponda

En el mismo día y hora se celebrará subasta por igual concepto en el Ayuntamiento de Escorca, término municipal en que radica la finca ante el Alcalde Constitucional, el Procurador Sindico y el Notario que se designará (artículo 11 R. O. de 16 de Junio de 1853).

### Pliego de condiciones que han de regir en la subasta

1.ª Constituida la Junta de subasta en la forma anteriormente indicada, en el día señalado, durante la primera media hora se entregarán al Sr. Presidente los pliegos cerrados a los cuales ha de acompañarse precisamente el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos en las sucursales de provincia ó en las Administraciones Subalternas de Propiedades el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta cuyos resguardos serán devueltos a los postores a cuyo favor no hubiere quedado el remate reteniéndose el del que hiciere la proposición más ventajosa, hasta terminar el contrato, que servirá de fianza para responder del mismo.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se admitirán pujas a la llana por el término de media hora, en la que solo tomarán parte los firmantes de las proposiciones iguales.

2.ª No se admitirá postura menor que la de la cantidad de mil veinticinco pesetas, importe de la tasación de la bellota y pasto.

3.ª El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo

4.ª El arriendo será por una temporada la que finalizará en treinta de Septiembre de mil novecientos catorce

5.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese estará obligado el comprador a respetar el arriendo hasta la terminación de la temporada

6.ª No se admitirán posturas a ninguno que sea deudor a los fondos públicos por cualquier concepto

7.ª No será permitido al Arrendatario pedir perdón ó rebaje, ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opción a ser indemnizado por extinción de langosts, pedrizco, ni otro incidente imprevisto.

8.ª En el caso de que el Arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeta a la acción que contra él intente la Administración, y a satisfacer los daños y perjuicios a que diere lugar. Si llegara el caso de ejecución por la cobranza del Arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho.

9.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el del pago de los derechos a los Notarios y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.ª Quedará sujeto tambien el Arrendatario a las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptados por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

11.ª Queda terminantemente prohibido al Arrendatario cortar leña y fabricar carbón ni aun para el uso del nuevo arrendatario.

12.ª El arrendatario no podrá roturar la finca ni en todo ni en parte, limitándose unicamente al disfrute de las yerbas, pastos y fruto de bellota todo en la forma establecida por el uso y costumbre del país.

13.ª En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vaseo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vaseo no podrá verificarse por la parte exterior de los arboles, ó sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hojas.

14.ª No podrá el arrendatario bajo

ningun concepto, perjuicar los arboles que vegetan dentro del predio quedando sujeto, en lo que a la conservación del monte se refiere a las prevenciones dictadas por el artículo 31 y siguientes del Reglamento de Montes públicos de 19 de Septiembre de 1900, así como a las penalidades que señalan esta disposición y la de 8 de Mayo de 1884.

15.ª Ni el ramante ni los dependientes podrán encender fuego fuera de las chozas que establezcan y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios

16.ª Queda prohibida la entrada en el predio de referencía, el ganado vacuno y cabrio, y en cuanto a las demás clases deberán sugatarse los arrendatarios a las prevenciones siguientes:

A. El número de cabezas de ganado no podrá exceder de ochenta de ganado lanar, cuarenta de cerda y tres de molar.

B. Queda vedado la entrada del ganado en los sitios del predio que sean talleres y en las porciones acotadas, por causas de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

C. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vias pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen.

D. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estercoleros a beneficio del predio

17.ª La adjudicación de la subasta la acordará la Dirección general de Propiedades é Impuestos.

18.ª El arriendo dará principio al día siguiente del en que el arrendatario ingrese en el Tesoro público el primer plazo del precio del arrendamiento y terminará el día que señala la condición cuarta, y este ingreso deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación.

Palma 12 Agosto 1913.—El Oficial del Negociado, Jerónimo Massaret.—Conforme.—El Administrador de Propiedades, Nicolás Redecilla.

Núm. 1815

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos de Algaida, Buñols, Esporlas, Lluchmayor, Santa Eugenia, Santa Maria, Valldemosa, Alaró, Búger, Costitz, Sansellas, Selva, Montuiri, Petra, Porreras, Ciudadela, Mahón, Mercadal, Formentera, San José y Santa Eulalia, en el plazo que determina el caso 3.º del artículo 17 del Reglamento del impuesto sobre pagos, la certificación que acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos efectuados en el 2.º trimestre de 1913; ésta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento, concede un plazo de 15 días para que dichas Autoridades remitan los certificados de referencia; transcurrido éste, se pondrá en conocimiento del Ilmo. Se Delegado de Hacienda para que en su vista, imponga a los morosos las multas correspondientes, dentro de los límites establecidos en el párrafo 16 artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes, con la que desde luego quedan conminados.

Palma 12 Agosto de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás Redecilla.

Núm. 1791

## ALCALDIA DE PALMA

**Fomento.**—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Juan Ferrer Perelló pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de diez caballos de fuerza en la casa n.º 7 sita en la calle de Bobians destinado a fundición, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 12 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza . . . . .	32'00	22'50	22'00	21'50	0'48	0'53	1'70	0'40	2'50	2'00	2'25	2'50	0'14	0'14
Inca . . . . .	31'00	20'00	»	24'00	0'40	0'55	1'45	0'20	1'45	2'25	2'00	»	0'04	0'04
Mahón . . . . .	35'25	35'25	»	19'50	0'92	0'65	1'85	0'60	1'30	1'87	1'87	2'50	0'11	0'11
Manacor . . . . .	33'00	28'50	»	22'00	0'66	0'65	1'40	0'20	1'35	1'80	1'85	2'05	0'06	0'05
Palma . . . . .	32'25	29'00	»	27'75	1'04	0'66	1'32	0'28	1'45	2'27	1'87	2'05	0'09	0'11
Totales . . . . .	168'50	185'25	22'00	114'75	3'45	3'04	7'72	1'58	8'05	10'19	9'84	9'10	0'44	0'45
Precio-medio general en la provincia . . . . .	32'70	27'05	22'00	22'95	0'69	0'60	1'54	0'81	1'61	2'08	1'97	2'27	0'08	0'09

TRIGO	Cebada	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	LOCALIDAD
TRIGO	Cebada	Precio máximo . . . . .	35'25	Mahón
		Idem mínimo . . . . .	31'00	Inca
CEBADA	Cebada	Precio máximo . . . . .	35'25	Mahón
		Idem mínimo . . . . .	20'00	Inca

Palma 16 Agosto 1913.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Dionisio Alonso Martinez

Núm. 1761  
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Agosto de 1913

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.077'33
Id. 2.º—Policía de seguridad	8.103'66
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	16.148'49
Id. 4.º—Instrucción pública.	5.446'66
Id. 5.º—Beneficencia.	1.750'00
Id. 6.º—Obras públicas.	14.036'66
Id. 7.º—Corrección pública.	3.999'90
Id. 9.º—cargas.	24.853'06
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	30.125'00
Id. 11.—Imprevistos.	788'21
<b>Total.</b>	<b>114.328'97</b>

Palma 4 de Agosto de 1913.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Antonio Pou.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1825  
Modificado por la Junta municipal el Presupuesto ordinario para el año 1914 presentado por el Ayuntamiento, se anuncia al público que las modificaciones á tenor de la R. O. de 15 de Enero de 1879, quedan expuestas al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el B. O.  
Palma 14 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1792  
AYUNTAMIENTO DE BINISALEM  
Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.  
Binisalem á 12 de Agosto de 1913.—

El Alcalde, Andrés Juliá.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 1797  
ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1912 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.  
Puigpuñent á 12 de Agosto 1913.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Núm. 1798  
AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión que celebró el día 8 del actual, acordó someter á una información pública á efectos de reclamación por espacio de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. al proyecto de ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad, cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.  
Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 dictado para la ejecución de la Ley general de Obras Públicas.  
Soller 12 Agosto de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals.

Núm. 1799  
No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado en el B. O. de la provincia número 7264 correspondiente al 22 de Julio último, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública para durante el año 1914, esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día ocho del actual, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 15 de Septiembre próximo á las diez para la celebración de dicha subasta.  
El acto tendrá lugar en la Sala de actos públicos de la Corporación municipal

bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de 4250 pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero antes mencionada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de 212 pesetas cincuenta céntimos y la definitiva que habrá de depositar el rematante de 425 pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido Judicial.

Soller 13 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals.

Modelo de proposición  
D. N.... N.... y N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número...., enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra). Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 1800  
No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado en el B. O. de la provincia n.º 7264 correspondiente al día 22 de Julio último contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre el matadero público de reses de esta ciudad para durante el año 1914, esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 8 del corriente mes, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 15 de Septiembre próximo á las once, para la celebración de dicha Subasta.  
El acto tendrá lugar en la Sala de actos públicos de la Corporación municipal,

bajo la presidencia del Sr. Alcalde y el Concejal designado por el Ayuntamiento. El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de siete mil quinientas pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero antes mencionada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de trescientas setenta y cinco pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante de setecientos cincuenta pesetas

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Soller 13 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals.

Modelo de proposición  
D. N.... N.... y N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número...., enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales del matadero público de reses de esta ciudad, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento, la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra). Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 1822

Don Miguel Rotger Servera Alcalde constitucional de la villa de Selva, provincia de las Baleares.

Por el presente hago saber á cuantas personas suvieran utilidades en este término municipal, sea cual fuere su naturaleza y por ello estuvieren conuadas en el repartio general autorizado para cubrir el deficit del actual presupuesto que se determina en el apartado g) artículo 6.º de la ley de supresión de Consumos de 12 de Junio de 1911, que terminado el primer periodo de cobranza voluntaria de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del corriente año conforme determina el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 podrán los interesados hacer efectivos sus respectivos descubiertos en la oficina recaudatoria de esta villa, sita en la Casa Consistorial de la misma, plaza de la Consuación número 1 todos los dias de 8 á 12 desde el 25 al 30 del actual mes, bajo apercibimiento de que los que no las hubieren hecho efectivos dentro de este segundo plazo voluntario de cobranza incurriran en el apremio del cinco por ciento que se determina en el artículo 47 de la referida Instrucción.

Lo que se notifica por medio del presente á los interesados á los efectos legales procedentes.

Selva 16 Agosto 1913.—El Alcalde, Miguel Rotger.

Núm. 1195  
AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1913.

Sesión ordinaria del día siete.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, ordinaria del día 29 de Marzo último referente á quintas. Se aprobó el extracto de los acuerdos de Marzo último, la distribución de fondos para el actual. Se acordó la adquisición de la obra titulada «España en la mano» y se levantó la sesión.

San Juan Bautista á 30 de Abril 1913.—El Secretario, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.

## AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año 1913; queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días contados, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Puigpuñent á 12 Agosto 1913.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante la plaza de Juez Municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad, por incompatibilidad del que la desempeñaba se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que las personas que aspiren á obtenerla puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del término de quince días á contar desde la inserción del anuncio.

Palma 13 Agosto de 1913.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

## CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad mediante providencia de hoy dictada en virtud de demanda ordinaria de menor cuantía deducida por el procurador Don Rafael Clar en nombre de Catalina Tomás y Mulet viuda y vecina de Luchmayor contra D. Gabriel Font Ferrer en ignorado paradero sobre extinción del crédito hipotecario de setecientos tres pesetas treinta y tres céntimos constituida en 31 Diciembre 1866 sobre la porción de tierra sita en el término de Campos dicha «Torre Marina» de 4 cuarteradas un cuarteron, ha dispuesto conferir traslado y emplazar á dicho D. Gabriel Font Ferrer sus herederos ó causahabientes para que dentro de nueve días comparezcan en los autos bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A los efectos mandados y para que sirva de emplazamiento en forma al repetido D. Gabriel Font Ferrer sus herederos ó causahabientes expido la presente en Palma de Mallorca á seis de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de hoy, dictada á instancia de Catalina Frasquet Vanrell en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la misma á fin de obtener la declaración de muerte presunta de su hermano Gabriel Frasquet Vanrell hijo de Gabriel y de Antonia nacido el dos de Agosto de 1854 en esta ciudad de donde se ausentó hará unos cuarenta años sin que desde hace unos treinta y ocho haya tenido noticias de su paradero, se emplaza al propio Frasquet y en su lugar y caso á los que se crean con derecho para impugnar la declaración solicitada, para que dentro del término imperorrogable de nueve días hábiles contados del siguiente al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante dicho Juzgado personándose en forma en los expresados autos, con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á ocho de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

## CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia de ayer dictada en el sumario que se instruye con el número 87 de este año, sobre aprehensión de tabaco de contrabando en virtud de expediente administrativo número 7, ha mandado que se cite al

aprehensor Cayetano Martínez Vacas, agente que ha sito de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la Zona de Baleares, cuyo Matriz quedo cesante, ignorándose su actual residencia ó domiciliado, para que, dentro de quinto día y hora de las once, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel número 86, á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley, si no compareciera.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación en forma al antedicho ex-agente Cayetano Martínez Vacas.

Palma trece Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Bestard.

D. Rafael Jaume y Llabrés, Juez municipal de la villa de Marratxi.

Por el presente edicto, en virtud de providencia de esta fecha, recaído á instancia de D. Vicente Conde y Vidal en el expediente juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el mismo contra Catalina Garau Salvá esposa de Miguel Mulet y Piza sobre pago de pensiones de un Censo y costas, se saca á pública subasta por el término de diez días la siguiente finca dividida en dos según la certificación del Registro que obra en autos.

Una casa y corral contiguo sito en el término de Palma pago Son Orlandis de Dalt, linda Norte con patio del antiguo Predio del mismo nombre, Este y Sur con tierras de la misma procedencia de herederos de Jaime Calafat y una caseta de herederos de Bartolomé Alorda, justipreciada en doscientas pesetas.

Una pieza de tierra campo con árboles, Son Orlandis de Dalt en el mismo término de Palma de cabida aproximadamente de ciento veinte y cuatro áreas tres centiáreas, linda por Sur, Este y Norte con caminos y por Oeste con Pinar de Pedro (a) Vata de Santa Maria, y justipreciada en cinco mil trescientas pesetas.

Queda señalado para la subasta de que se trata el día treinta del corriente á las diez y seis en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.º El alodio que prestan dichas fincas será de cargo del comprador.

2.º Todos los gastos y costas de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen, hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad, serán tambien del comprador.

3.º Las expresadas fincas están gravadas con un Censo reservativo de diez y ocho pesetas treinta y seis céntimos pagadero en primero de Septiembre de cada año á los hijos de D. Lorenzo Borel y Abraham, que unido á los autos certificado de gravámenes que por el ejecutante se ha considerado bastantes al efecto, y escritura de partición de herencia, los que podrán ser examinados por aquel que así lo interese, sin poder reclamar otros.

4.º Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador excepto el ejecutante consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor.

5.º Despues del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

6.º En su consecuencia quien quiera tomar parte á la misma acude el día y hora señalado al efecto.

Dado en Marratxi á nueve de Agosto de 1913.—Rafael Jaume.—Antonio Davin, Secretario.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de harina de 1.ª, cebada, paja corta para pienso, sal y leña para hornos en el servicio de Subsistencias, aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para colados, jabón, ceniza y paja larga para relleno

Hago saber: á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar

bajo mi presidencia el día 5 de Septiembre próximo venidero á las once de la mañana en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia» sito en la Calle de San Sebastián n.º 1 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días de labor desde el 20 del actual al 5 de Septiembre próximo ambos inclusive de 9 á 13 en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja General de depósitos ó sus sucursales en provincias, siendo de 1773'25 pesetas al total y las siguientes á cada uno de ellos por separado 80'00 pesetas por la harina de 1.ª; 82'50 pesetas por leña en rama; 773'75 pesetas por la cebada; 329'00 pesetas por la paja corta para pienso; 6'75 pesetas por la sal; 198'75 pesetas por el carbón vegetal; 111'75 pesetas por el carbon de cok; 97'50 pesetas por la paja larga; 5'00 pesetas por la leña para coladas; 14'25 pesetas por el jabón; 2'25 pesetas por el aceite; 2'50 pesetas por la ceniza y 56'73 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación, ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el tribunal invitará á los proponentes, á que rebajen el precio de sus ofertas durante quince minutos, y transcurrido dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Quando el rematante no cumplierse con las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, será la pérdida del depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 12 de Agosto de 1913.—El Presidente del Tribunal.—P. A.—El Oficial 1.º, José Moreno.

## Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en... y con residencia en... calle de... n.º... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y sumas exacto cumplimiento; facilitar al precio de... (en letra) por la unidad que marca el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de fecha de... (ó el pasaporte de extrangería en su caso ó poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)  
Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse una póliza.

Otra: Si firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por R. O. de 12 de Agosto

de 1913 (D. O. n.º 177) para la adquisición de harina de 1.ª clase, cebada de 1.ª, paja corta para pienso, carbón de cok, carbón vegetal, sal, petróleo refinado, jabón, aceite de oliva de 2.ª clase, leña en rama, leña de tronco, paja larga, ceniza.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo á las once en este Parque (Calle del Socorro número 46) y que los pliegos de condiciones técnicos y legales así como las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el mencionado Establecimiento todos los días laborables desde las diez á las trece.

Este concurso es sólo para las atenciones del mes de Septiembre y repuesto reglamentario y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura ante Notario si llega su importe á 25.000 pesetas.

Las cantidades de artículos que se han de adquirir y depósito que se ha de constituir en la Caja respectiva del Tesoro como garantía para tomar parte en el concurso serán las indicadas en los pliegos de condiciones aludidos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que va á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial referente á la industria á que la proposición se contraiga y en su defecto Certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia en que conste haber sido dado de alta en la industria respectiva.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impediera que éste tenga efecto en el término señalado, le será aplicada la sanción del artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128).

Palma 16 de Agosto de 1913.—El Presidente del Tribunal, Juan Rodríguez Carré.

## Modelo de proposición

D. F. de T. domiciliado en... con residencia en... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha... de... de... para la adquisición de artículos que necesita para el mes de... y repuesto reglamentario el Parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar al precio de... pesetas... céntimos (en letra) el quintal métrico ó litro de... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extrangería en su caso) y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que ofrece procedan de...

(Fecha y firma)

## REQUISITORIA

Cabot Vidal Antonio, hijo de Jaime y de Juana, natural de Palma Mallorca, (Baleares), de estado soltero, profesión dependiente, de veintitino años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta y dos centímetros, sabe leer y escribir, no citando más señas particulares por no obrar en este Juzgado, domiciliado únicamente en Palma, procesado por falta de concentración á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor D. Jaime de Ojeza Bestard, primer Teniente del Escuadrón Cazadores de Menorca número dos, de guarnición en Mahón, Menorca, Baleares.

Dado en Mahón á ocho de Agosto de mil novecientos trece.—Jaime de Ojeza.